



INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CARLOS III

Fecha de aprobación: febrero 2017

ÍNDICE

I.	OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN	4
II.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	5
III.	PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN	6
	a) Principios de publicidad y concurrencia	6
	b) Principio de transparencia	7
	c) Principios de igualdad y no discriminación	8
	d) Principio de confidencialidad	8
IV.	TIPOS DE CONTRATOS	9
	1. Contrato de obra:	9
	2. Contrato de servicios:	9
	3. Contratos de suministros:	10
V.	ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	10
VI.	CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA	10
VII.	OBJETO DEL CONTRATO	11
VIII.	PRECIO DEL CONTRATO	11
IX.	CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	12
X.	PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	13
XI.	PROCEDIMIENTO ABIERTO	14
	a) Preparación del contrato	14
	b) Publicación	15
	c) Apertura de ofertas y subsanación de errores	15
	d) Adjudicación del contrato	18
	e) Tramitación Urgente	18
XII.	PROCEDIMIENTO NEGOCIADO	18
XIII.	PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO	22
XIV.	ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES	25
XV.	ACUERDOS MARCO	25

XVI. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS.....	27
XVII. PERFIL DEL CONTRATANTE	28
XVIII. EFECTOS	28

NUEVAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN CENTRO NACIONAL DE INVESTIGACIONES ONCOLÓGICAS CARLOS III

I. OBJETO DE LA INSTRUCCIÓN DE CONTRATACIÓN

La Fundación Centro Nacional de Investigaciones Oncológicas Carlos III (en adelante “**la Fundación**” o “**el CNIO**”) forma parte del sector público y se considera un poder adjudicador, distinto de las Administraciones públicas, conforme a lo que se establece en el artículo 3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante “**TRLCSP**”).

En junio de 2008, la Fundación aprobó sus Instrucciones Internas de Contratación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 175 de la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante, “**LCSP**”). Desde entonces, el CNIO ha desarrollado una dilatada experiencia contractual que le ha permitido ver las carencias y defectos de las instrucciones internas de contratación aprobadas en 2008, y revisadas por última vez en diciembre de 2011, lo que unido a las numerosas modificaciones que ha sufrido la LCSP desde entonces hacen necesario la aprobación de las presentes Instrucciones Internas de Contratación revisadas.

El objeto de las presentes Instrucciones es fijar los procedimientos que va a seguir la Fundación para la selección del contratista y la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, tal y como este concepto aparece ahora definido en el TRLCSP, adaptando las anteriores instrucciones a la práctica contractual del CNIO, de tal manera que constituyan un instrumento eficaz para el desarrollo de la actividad ordinaria de la Fundación, ya que el grueso de su contratación ordinaria se ha comprobado que se desenvuelve en el ámbito regulado por estas Instrucciones Internas de Contratación. Las presentes Instrucciones se han elaborado, además, siguiendo las recomendaciones contenidas en el Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre el CNIO, relativo a los ejercicios 2012 y 2013.

La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada no son objeto de la presente Instrucción y se regirán por las normas establecidas en la Capítulo I del TRLCSP con las adaptaciones previstas en el artículo 190 de la misma para los poderes adjudicadores que no tienen el carácter de Administración pública.

Las presentes Instrucciones han sido aprobadas por el Patronato de la Fundación CNIO el día 23 de junio de 2015 y sustituyen a todos los efectos a las aprobadas en junio de

2008 y al manual de contratación aprobado por el Patronato de la Fundación CNIO el 10 de diciembre de 2003 y sus modificaciones posteriores.

Las remisiones efectuadas en las presentes Instrucciones a preceptos del TRLCSP o a los importes recogidos en dicho TRLCSP se entenderán automáticamente modificados en el supuesto de que se modifiquen los citados preceptos o importes del TRLCSP, siendo sustituidos por los que en cada momento estén vigentes en dicha norma o la que, en su caso, le sustituya.

Estas instrucciones se ponen a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, quedando publicadas en internet, en el Perfil del Contratante del CNIO.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicarán a la preparación y adjudicación de todos los contratos que celebre la Fundación que conforme al TRLCSP no tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada.

Quedan en cualquier caso fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos excluidos de la aplicación del TRLCSP.
- b) Los contratos que celebre la Fundación que tengan la consideración de contratos sujetos a regulación armonizada, conforme al TRLCSP, que se ajustarán en cuanto a su preparación y adjudicación a lo previsto en la citada Ley y lo establecido en cada caso en los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulen el procedimiento de licitación.
- c) Los contratos sujetos a la legislación laboral.
- d) Los convenios que pueda suscribir la Fundación con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependientes de las mismas.
- e) Los contratos de préstamo, de crédito y análogos destinados a obtener fondos o capital para la Fundación, así como las operaciones de tesorería y los servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta y transferencia de valores o de instrumentos financieros.

- f) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, exceptuados aquellos que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o de servicios.
- g) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- h) Los contratos en los que la Fundación se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar un servicio.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN

La adjudicación de los contratos a que se refieren las presentes Instrucciones estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) Principios de publicidad y concurrencia

1) *Publicidad*

La Fundación dará a los contratos que pretenda celebrar la suficiente difusión para que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

Todos los contratos que celebre la Fundación, salvo los que conforme a estas Instrucciones se califiquen como menores y salvo los supuestos excluidos de publicidad, se incluirán en un anuncio de licitación que figurará en el Perfil de Contratante, conforme el mismo se define en estas Instrucciones.

El anuncio de la licitación deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) Tipología o naturaleza del contrato e importe máximo de licitación.
- b) Procedimiento de contratación, en su caso.
- c) Plazo de presentación de ofertas o solicitudes de participación.
- d) Criterios de adjudicación o términos que serán objeto de negociación.
- e) Invitación a ponerse en contacto con la Fundación contratante.

Cuando exista alguna otra circunstancia que aconseje alguna publicidad adicional, se insertará el anuncio de contratación en dos periódicos locales o, en su caso, en un diario oficial estatal o comunitario. Cuando por las limitaciones de estos anuncios no sea posible incluir la totalidad de la información contenida en el Perfil del Contratante, el anuncio indicará tal circunstancia.

b) Principio de transparencia

La Fundación velará por el cumplimiento de este principio en todos los procedimientos de contratación que tramite y, en particular:

- a) Arbitrará los medios oportunos para que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, y dichas normas se aplicarán de igual forma a todas las empresas.
- b) Los plazos para la presentación de ofertas serán los mínimos señalados en las presentes Instrucciones y, en todo caso, los que resulten suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y, en su caso, subsanar la documentación presentada.

Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.

- c) Se fijarán con carácter previo, en los condicionados correspondientes a cada contrato, los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas o los que serán objeto de negociación y determinantes de la adjudicación del contrato, sin que puedan tenerse en cuenta las características o experiencia de los licitadores, ni el nivel o características de los medios que deban emplearse para la ejecución del contrato.
- d) Los contratos se adjudicarán a la oferta económicamente más ventajosa, y se atenderá para la valoración de las proposiciones y para la determinación de la oferta económicamente más ventajosa a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. En la medida de lo posible se dará preponderancia al precio y a aquellos criterios susceptibles de valoración

mediante cifras o porcentajes obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en los condicionados referidos.

c) Principios de igualdad y no discriminación

Estos principios comportan las siguientes exigencias:

- a) El objeto del contrato se describirá de forma no discriminatoria, de tal manera que no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas ni se referirá a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”, cuando sea posible.
- b) Los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea tendrán igual acceso a las licitaciones de la Fundación. La Fundación contratante no impondrá ninguna condición que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.
- c) Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, los documentos procedentes de cualquier Estado miembro de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes a los obtenidos en España será aceptados en todo caso.
- d) La Fundación se abstendrá de facilitar de forma discriminatoria información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

d) Principio de confidencialidad

La Fundación no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

IV. TIPOS DE CONTRATOS

A los efectos de estas Instrucciones de Contratación se distinguen, por su objeto, tres tipos de contratos:

1. Contrato de obra:

Se considera contrato de obra aquel cuya finalidad sea la construcción de un bien que tenga naturaleza inmueble, así como la reforma, reparación, conservación o demolición de los mismos.

La adjudicación de un contrato de obra requerirá la previa elaboración, supervisión, y aprobación del correspondiente proyecto por el Órgano de Contratación, salvo en los casos en que el Órgano de Contratación decida incluir en el objeto del contrato de obras los trabajos de elaboración del proyecto de las mismas.

En el contenido del contrato se pactará específicamente el régimen aplicable a las posibles modificaciones de la obra, el sistema de recepción, los plazos de garantía y las responsabilidades dimanantes de la misma.

Será en cualquier caso, y así se pactará en el contrato, causa de resolución del mismo, las modificaciones del mismo que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones en el precio de cuantía superior al 20% del precio primitivo.

2. Contrato de servicios:

Se considera contrato de servicios aquellos en que se requiere la prestación de un servicio profesional de carácter técnico, económico, industrial, comercial, de consultoría o de naturaleza análoga, de mantenimiento, conservación, limpieza, reparación de bienes y equipos o instalaciones, de realización de encuestas, toma de datos u otros servicios análogos.

En estos contratos se exigirá que el objeto del adjudicatario tenga relación directa con el objeto del contrato y que acredite debidamente disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.

Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las

prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

3. Contratos de suministros:

Se consideran contratos de suministros aquellos que tienen por objeto la compra, arrendamiento financiero, arrendamiento y adquisición de productos o bienes muebles, específicamente, se consideran contratos de suministro la adquisición y arrendamiento de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, así como de equipos y sistemas de telecomunicaciones.

Con carácter general el plazo de estos contratos no podrá exceder de dos años, sin que puedan admitirse prórrogas.

V. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación para la adjudicación de todos los contratos no armonizados cuya cuantía no supere los 300.001 euros, es el Gerente de la Fundación, o la persona que ostente facultades delegadas, en virtud de los estatutos de dicha Fundación. Si la cuantía rebasa los 300.001 euros, el Órgano de Contratación será el Patronato de la Fundación.

Las funciones del Órgano de Contratación son las siguientes:

- Aprobación del inicio del expediente de contratación y del gasto
- Aprobación de los Pliegos que se utilicen.
- Aprobación de la adjudicación.
- Resolución de las incidencias del contrato.

VI. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Sólo podrán contratar con la Fundación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición para contratar con el Sector Público de las recogidas en el artículo 60 TRLCSP y cuenten con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Asimismo, los licitadores deberán reunir los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional que en cada caso se exijan por la Fundación en los

condicionados correspondientes, sirviendo como mecanismos de acreditación de dicha solvencia los regulados en el TRLCSP, en la forma que se prevea en los condicionados.

La Fundación únicamente podrá exigir una determinada clasificación a los licitadores para definir las condiciones de solvencia requeridas para celebrar el correspondiente contrato, en los supuestos del apartado I del artículo 65 TRLCSP. Sin embargo, la clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido, aunque para su celebración no se exija estar en posesión de la misma. Del mismo modo, los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 84 TRLCSP.

VII. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto de los contratos deberá ser determinado.

No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuando el objeto del contrato admita fraccionamiento, y así se justifique debidamente, podrá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, siempre que éstos sean susceptibles de utilización o aprovechamiento separado y constituyan una unidad funcional, o así lo exija la naturaleza del objeto.

Asimismo, podrán contratarse separadamente prestaciones diferenciadas dirigidas a integrarse en una obra, cuando dichas prestaciones gocen de una sustantividad propia que permita una ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación.

En los casos previstos en los párrafos anteriores, las normas procedimentales y de publicidad que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o prestación diferenciada se determinarán en función del valor acumulado del conjunto.

VIII. PRECIO DEL CONTRATO

La retribución del contratista consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras

contraprestaciones en los casos en que los condicionados correspondientes así lo prevean.

El precio será adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato, la Fundación atenderá al precio general de mercado en el momento de fijar el presupuesto de licitación y aplicará, en su caso, normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados para evitar distorsiones que puedan derivar en la inadecuación final del precio a la prestación contratada.

El precio del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato. En todo caso se indicará, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Fundación.

Los precios fijados en el contrato podrán ser revisados o actualizados, cuando así se prevea en el propio contrato, cuando deban ser ajustados, al alza o a la baja, para tener en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato, y en los términos previstos en el propio contrato.

Los contratos, cuando su naturaleza y objeto lo permitan, podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales. La Fundación determinará en cada caso con precisión los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

En los contratos podrá preverse que la totalidad o parte del precio sea satisfecho en moneda distinta del euro. En este supuesto se expresará en la correspondiente divisa el importe que deba satisfacerse en esa moneda, y se incluirá una estimación en euros del importe total del contrato.

IX. CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Los contratos que celebre la Fundación tendrán siempre la consideración de contratos privados.

El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos regulados por las presentes Instrucciones corresponderá al orden jurisdiccional civil.

A este respecto, se entenderán competentes los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, a los que las partes se someten con renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

En todo caso, en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP de cuantía igual o superior a la establecida legalmente, el licitador podrá interponer el recurso especial en materia de contratación a que se refiere el artículo 40 del TRLCSP.

X. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de los contratos sujetos a las presentes Instrucciones, de cuantía superior a 50.000 euros, y a excepción de los supuestos excluidos de publicidad, se realizará con carácter general por procedimiento abierto y, en los casos que proceda, por procedimiento negociado, conforme a lo regulado en las cláusulas X y XI siguientes.

En ambos casos será necesaria la elaboración de unos pliegos de condiciones (administrativas, técnicas y económicas) que regularán el contenido del respectivo objeto del contrato de que se trate. Particularmente, dichos pliegos recogerán las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y los términos que serán objeto de negociación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario, siendo de aplicación, asimismo, lo dispuesto en el artículo 120 TRLCSP en relación a la información relativa a las condiciones de subrogación en contratos de trabajo, en su caso. Estos pliegos serán parte integrante del contrato.

Los contratos de servicios, suministros y obras de cuantía inferior a 50.000 euros, excepto los contratos de servicios y suministros considerados menores, se adjudicarán mediante la utilización del procedimiento simplificado regulado en la cláusula XIII de estas Instrucciones.

Los contratos menores se adjudicarán conforme a lo regulado en la cláusula XIV de las presentes Instrucciones.

Adicionalmente, para racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos, la Fundación podrá concluir acuerdos marco para la contratación de obras, servicios y suministros recurrentes, conforme a las normas y al procedimiento regulado en la cláusula XV de las presentes Instrucciones. La celebración de acuerdos marco requerirá la previa tramitación de un procedimiento abierto de selección, de conformidad con las normas reguladas en las presentes Instrucciones.

XI. PROCEDIMIENTO ABIERTO

El procedimiento abierto será el procedimiento de utilización general para la adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de importe superior a 50.000 euros que celebre la Fundación.

En los procedimientos abiertos, podrán participar a todos los empresarios interesados y la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme a los pliegos de condiciones la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los pliegos de condiciones de la licitación, sin que por parte del Órgano de Contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.

Los factores de evaluación de las ofertas deberán enunciarse con la debida concreción. En los factores de evaluación objetiva, deberá expresarse la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor, al enunciado general le deberá seguir una descripción de los elementos principales que serán tenidos en consideración para la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa.

a) Preparación del contrato

Tienen la facultad de elevar al órgano de contratación una propuesta fundamentada sobre la necesidad de adquisición de una obra servicio o suministro las categorías de jefe de grupo, unidad, sección, responsable de área y/o investigador principal responsable de un proyecto de investigación. En esta memoria justificativa se indicará la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado y una valoración estimativa del coste aproximado del contrato con indicación del centro de coste o proyecto que financiará dicho contrato. A este documento se añadirá el certificado de disponibilidad presupuestaria extendido por la dirección financiera que verificará la existencia de crédito suficiente en el proyecto o centro de coste correspondiente.

El procedimiento de contratación se iniciará con una resolución del Gerente de la Fundación indicando brevemente el contrato a celebrar, las necesidades que se pretenden cubrir el presupuesto de licitación la existencia del presupuesto suficiente y aprobará los pliegos de condiciones de la licitación por los que se registrará el procedimiento de selección del contratista y la composición del órgano de valoración.

En el caso de contratos de obras, esta resolución incluirá la aprobación del proyecto de ejecución de las mismas elaborado por la Fundación, o bien la decisión de incluir los trabajos de redacción del proyecto de ejecución en el propio objeto del contrato de obras a adjudicar.

b) Publicación

El procedimiento se iniciará mediante la publicación en el Perfil del Contratante del anuncio de licitación conforme a lo indicado en las presentes instrucciones, por un plazo mínimo de veintiséis días naturales en los contratos de obras y de quince días naturales en los contratos de servicios y suministros, debiendo darse acceso electrónico a los pliegos de condiciones de la licitación y al resto de documentos que integren el condicionado por el que haya de regirse la licitación.

El Órgano de Contratación podrá acordar la publicidad, adicionalmente, a través de cualquier otro modo que garantice una mayor difusión de la oferta, así como comunicarlo a aquellas empresas que puedan considerarse interesadas en concurrir a la licitación.

c) Apertura de ofertas y subsanación de errores

Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que tengan tal carácter. En todo caso, la Fundación dejará la adecuada constancia de la recepción de las solicitudes de participación.

Las proposiciones deberán presentarse en tres sobres cerrados, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa.

El sobre "I" contendrá los documentos acreditativos de la personalidad, capacidad y solvencia en los términos previstos en los pliegos de condiciones.

El sobre "2" contendrá la proposición con los criterios no evaluables mediante fórmulas matemáticas, ajustada a las peticiones que figuren en los pliegos de condiciones.

El sobre "3" contendrá la oferta con los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, ajustadas al modelo que figure en los pliegos de condiciones.

Los sobres habrán de ser entregados en las dependencias expresadas en el anuncio o enviados por correo dentro del plazo de admisión señalado en aquél.

Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante, fax, telegrama o correo electrónico en el mismo día. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo que la retirada de la proposición sea justificada. Terminado el plazo de recepción, se expedirá certificación relacionada de la documentación recibida o de la ausencia de licitadores, y se guardará en el expediente.

El Órgano de Contratación estará asistido por un órgano de valoración –en adelante Mesa de Contratación- compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, dos Vocales y un Secretario. El Gerente designa al Presidente y dos vocales entre los miembros del grupo, unidad, sección área que hubiese elevado la propuesta y, actuará de Vicepresidente el Jefe de Compras y Logística y como Secretario, con voz y sin voto, un miembro del mismo departamento

Para contratos cuya cuantía exceda de un millón de euros, el Órgano de Contratación podrá incluir como parte de la Mesa de Contratación un comité evaluador formado por expertos independientes.

A los efectos de la calificación de la documentación presentada, se constituirá la Mesa de Contratación y el Presidente ordenará la apertura de los sobres "1" Si se observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a los interesados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación.

La apertura de los sobres “2” se llevará a cabo en un acto de carácter público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a siete días a contar desde la apertura de la documentación administrativa (sobres “1”).

Siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación contenida en el sobre “1”, la mesa concederá para efectuarla un plazo suficiente, teniendo en cuenta el plazo otorgado para la celebración del acto de apertura del sobre “2”, al objeto de que subsanación pueda realizarse con anterioridad a este acto. Este acto público comenzará notificando la resolución sobre los licitadores admitidos definitivamente. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Tras el acto de apertura del sobre “2” correspondiente a los criterios no evaluables mediante fórmulas, se entregará al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; dejándose constancia documental de todo lo actuado.

En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los apartados anteriores se efectuará públicamente ante la Mesa de Contratación constituida al efecto, en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar ofertas, el acto de apertura del sobre “3”, relativo a los criterios evaluables mediante fórmulas.

En dicho acto se dará a conocer la puntuación obtenida por los licitadores admitidos al procedimiento en cada uno de los criterios no evaluables mediante fórmulas, así como se comunicarán las demás circunstancias que procedan a la vista del contenido de la documentación obrante en la propuesta formulada por los respectivos licitadores. Particularmente, se determinarán los licitadores que deban ser excluidos, en su caso, por no alcanzar el umbral mínimo de puntuación exigido para continuar el proceso selectivo conforme se haya establecido en los pliegos de condiciones, en su caso. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa de Contratación, en resolución motivada.

Concluida la apertura de las plicas, y a la vista de los valores ofertados en cada uno de los criterios aplicables en esta fase del procedimiento, se procederá al cálculo de la puntuación alcanzada por cada licitador mediante la aplicación de la fórmula matemática que se detalle en los pliegos de condiciones.

d) Adjudicación del contrato

La Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación la propuesta motivada de adjudicación. Caso de no resultar adjudicado el contrato de acuerdo con la propuesta de la Mesa de Contratación, su resolución será motivada.

Tanto la Mesa de Contratación como el Órgano de Contratación podrán solicitar los informes que considere precisos para adoptar su propuesta de resolución.

La resolución de adjudicación del contrato deberá notificarse a los candidatos o licitadores que hayan participado en el procedimiento y publicarse en el Perfil del Contratante. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto.

e) Tramitación Urgente

Los plazos previstos en esta cláusula podrán reducirse a la mitad cuando el Órgano de Contratación decida motivadamente que existe necesidad de tramitar el expediente de forma urgente, por resultar necesaria la inmediata formalización del contrato para el buen fin de alguno de los proyectos de la Fundación o cuando la especial relevancia de la prestación a contratar para los intereses de la Fundación demande una adjudicación urgente del contrato.

XII. PROCEDIMIENTO NEGOCIADO

En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de Contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

Los contratos podrán adjudicarse mediante procedimiento negociado en los siguientes casos:

A) SUPUESTOS GENERALES

- a) Cuando, tras haberse seguido un procedimiento público de contratación no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.
- b) Cuando, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva el contrato sólo pueda encomendarse a un empresario determinado.
- c) Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de Contratación y no imputables al mismo, demande una inmediata ejecución del contrato que no pueda lograrse mediante la aplicación de la tramitación de urgencia regulada en estas Instrucciones.
- d) En casos excepcionales, cuando se trate de contratos en los que, por razón de sus características o de los riesgos que entrañen, no pueda determinarse previamente el precio global.

B) CONTRATOS DE OBRAS

- a) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal de acuerdo con los precios que rijan para el contrato primitivo o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que las obras no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean estrictamente necesarias para su perfeccionamiento, y que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el cincuenta por ciento (50%) del precio primitivo del contrato. Las demás obras complementarias que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.
- b) Cuando las obras consistan en la repetición de otras similares adjudicadas por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el Órgano de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del

contrato inicial y que el importe de las nuevas obras se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.

- c) Asimismo, serán susceptibles de adjudicación mediante procedimiento negociado los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a un millón de euros.

C) CONTRATOS DE SUMINISTRO

- a) Cuando los productos se fabriquen exclusivamente para fines de investigación, experimentación, estudio o desarrollo; esta condición no se aplica a la producción en serie destinada a establecer la viabilidad comercial del producto o a recuperar los costes de investigación y desarrollo.
- b) Cuando se trate de entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al Órgano de Contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, así como la de los contratos renovables, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.
- c) Cuando se trate de la adquisición en mercados organizados o bolsas de materias primas de suministros que coticen en los mismos.
- d) Cuando se trate de un suministro concertado en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cese definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de la misma naturaleza.

D) CONTRATO DE SERVICIOS

- a) Cuando se trate de servicios complementarios que no figuren en el proyecto ni en el contrato pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarios para ejecutar el servicio tal y como estaba descrito en el proyecto o en el contrato sin modificarlo, y cuya ejecución se confíe al empresario al que se adjudicó el contrato principal de acuerdo con los precios que rijan para éste o que, en su caso, se fijen contradictoriamente, siempre que los servicios no puedan separarse técnica o económicamente del contrato primitivo sin causar grandes inconvenientes a la Fundación o que, aunque resulten separables, sean

estrictamente necesarios para su perfeccionamiento y que el importe acumulado de los servicios complementarios no supere el 50 por 100 del precio primitivo del contrato. Los demás servicios complementarios que no reúnan los requisitos señalados habrán de ser objeto de contratación independiente.

- b) Cuando, los servicios consistan en la repetición de otros similares adjudicados por el procedimiento previsto en esta Instrucción, al mismo contratista por el Órgano de Contratación, siempre que se ajusten a un proyecto base que haya sido objeto del contrato inicial adjudicado por dicho procedimiento, que la posibilidad de hacer uso de este procedimiento esté indicada en el anuncio de licitación del contrato inicial y que el importe de los nuevos servicios se haya computado al fijar la cuantía total del contrato.
- c) Cuando el servicio sea consecuencia de un concurso de ideas y, con arreglo a las normas aplicables, deba adjudicarse al ganador. En caso de que existan varios ganadores se deberá invitar a todos ellos a participar.

Asimismo, serán susceptibles de adjudicar mediante procedimiento negociado los contratos de obras cuya cuantía no exceda de un millón de euros en obras.

Instrucciones, el procedimiento negociado se iniciará mediante un anuncio de licitación en el Perfil del Contratante, para que todos los licitadores que estén interesados en participar y reúnan los requisitos de capacidad para contratar soliciten ser invitados a participar en el procedimiento.

El plazo de recepción de solicitudes de participación será el indicado en el correspondiente anuncio, y no podrá ser inferior a los plazos marcados en las presentes Instrucciones para la recepción de ofertas en el procedimiento abierto. El Órgano de Contratación podrá igualmente decretar de forma motivada la tramitación urgente del expediente de contratación por procedimiento negociado, reduciendo los plazos a la mitad.

Finalizado el plazo de recepción de solicitudes de participación, el Órgano de Contratación invitará a presentar una oferta a aquellos licitadores interesados que reúnan los requisitos para participar.

La invitación a participar en el procedimiento de contratación contendrá los siguientes datos:

- Identificación del expediente de contratación.
- Lugar y plazo de presentación de las ofertas iniciales.
- Pliego de Condiciones del contrato, con el contenido mínimo que se indica en las presentes Instrucciones.
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato.
- Lugar de retirada de la documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente del Perfil del Contratante.

El Órgano de Contratación negociará con los licitadores las ofertas que éstos hayan presentado para adaptarlas a los requisitos indicados en el Pliego de Condiciones y en el anuncio de licitación, en su caso, y en los posibles documentos complementarios, con el fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa. Durante la negociación, el Órgano de Contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

XIII. PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO

Los contratos que celebre la Fundación, cuyo importe sea inferior a 50.000 euros, a excepción de los Contratos Menores se adjudicarán siguiendo el procedimiento que se describe a continuación:

- a) El expediente de contratación se iniciará con una comunicación del responsable de la unidad técnica del CNIO dirigida al responsable del departamento de compras, en la que requiera la adquisición de bienes o contratación de obra o de servicios para su unidad. Esta comunicación contendrá como mínimo:
 - (i) una descripción del bien, obra o servicio que requiere, así como de las necesidades a satisfacer con la contratación;
 - (ii) precio máximo estimado de la obra o servicio o precio máximo unitario de los bienes a adquirir, así como número de unidades de cada producto;
 - (iii) plazo máximo de entrega de los suministros o ejecución de los servicios o de la obra;

- (iv) condiciones que serán objeto de valoración para la adjudicación del contrato, además del precio (si no se indica nada, el precio será el único criterio tener en cuenta), ponderación o asignación de valor a las mismas.
- b) Con la información recibida, el departamento de compras elaborará un Pliego de condiciones único, al que se incorporarán las Condiciones Generales de Contratación del CNIO, la información relativa a los requisitos de solvencia mínimos que habrán de reunir los licitadores interesados y, además, se identificarán los criterios evaluables y no evaluables mediante fórmulas matemáticas, y la fórmula de valoración de estos últimos, que se tendrán en cuenta para adjudicar el contrato.
- c) La Fundación publicará un anuncio en el Perfil del Contratante de la Plataforma de Contratación del Estado que incorporará la información contenida en la comunicación descrita en el punto a) anterior, así como indicación del lugar, plazo y forma de presentación de ofertas por los licitadores, y se dará acceso electrónico al Pliego de condiciones único.

El plazo para la presentación de ofertas no será inferior a 7 días hábiles.

Junto con su oferta los licitadores habrán de presentar una declaración responsable de cumplimiento de las condiciones y aptitudes necesarias para contratar con la Fundación, en los términos del artículo 146.4 TRLCSP, en la que los licitadores declararán además que reúnen los requisitos de solvencia mínimos indicados en el anuncio y/o en el Pliego de condiciones único.

- d) Recibidas las ofertas el Órgano de Contratación procederá de la siguiente forma:
1. En caso de que el único criterio de adjudicación establecido en el anuncio fuese el precio, o cuando únicamente se hubiesen fijado criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas, el Órgano de Contratación valorará las ofertas presentadas aplicando las fórmulas establecidas en el Pliego de condiciones único y adjudicará el contrato a la oferta más ventajosa de las presentadas.
 2. En caso de que, conforme al Pliego de condiciones único, fuese necesario tomar en consideración criterios no evaluables mediante fórmulas matemáticas, el Órgano de Contratación remitirá al responsable de la unidad del CNIO que solicitó la contratación, la información contenida en las diferentes ofertas relativa a estos criterios, sin facilitarle información relativa a ninguno de los criterios evaluables mediante fórmulas, para que proceda a

su valoración. El responsable de la unidad del CNIO que solicitó la contratación emitirá un informe de valoración motivado, otorgando a cada oferta las puntuaciones que correspondan, conforme a los criterios del Pliego de condiciones. El Órgano de Contratación, a la vista de este informe, procederá a la valoración de los criterios evaluables mediante fórmulas matemáticas y adjudicará el contrato a aquel licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa, en su conjunto.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, el Órgano de Contratación podrá decidir motivadamente no adjudicar el contrato y desistir de la contratación, explicando en cualquier caso las razones de esta decisión.

- e) En caso de que el único criterio a tener en cuenta para la adjudicación sea el precio, y cuando las circunstancias del contrato y el importe de las ofertas inicialmente presentadas así lo justifiquen, el Órgano de Contratación podrá requerir a los licitadores para que, si lo desean, mejoren sus ofertas, dándoles un nuevo plazo para ello.

Cuando el responsable de la unidad técnica peticionaria hubiera fijado varios criterios de adjudicación, el Órgano de Contratación podrá abrir una ronda de negociaciones con los ofertantes, para fijar los términos del contrato y elegir la oferta más ventajosa en su conjunto, respetando siempre los principios de transparencia e igualdad de trato. En particular, el Órgano de Contratación no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto; y deberá invitar a esta ronda de negociaciones a todos los licitadores que hubiesen presentado oferta en la fase anterior, incluyendo en las invitaciones que curse los extremos que serán objeto de negociación, y dejando constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

- f) El Órgano de Contratación requerirá al licitador cuya oferta hubiese resultado adjudicataria, para que en el plazo de tres días hábiles acredite estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, presente declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones de contratar y devuelva un ejemplar firmado del contrato a suscribir con la Fundación, que recogerá el contenido de los Pliegos de Condiciones y las condiciones de su oferta.

En caso de que el licitador seleccionado no atienda este requerimiento en el plazo señalado, el Órgano de Contratación adjudicará el contrato a la segunda oferta con

mejor valoración, o bien declarará desierto el procedimiento de licitación si no hubiese más ofertas aceptables.

- g) La adjudicación y formalización de estos contratos se publicará en el Perfil del Contratante.

XIV. ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS MENORES

Se consideran contratos menores los contratos de servicios y suministros de importe inferior a 18.000 euros, IVA excluido. Los contratos de obras nunca podrán tener la consideración de contratos menores, con independencia de su importe.

Estos contratos podrán adjudicarse directamente por el Gerente de la Fundación a cualquier empresario con capacidad de obrar no incurso en prohibición de contratar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa sólo la aprobación interna del contrato por el jefe de la unidad técnica proponente como responsable del presupuesto de sus centros de coste o proyectos de investigación y la incorporación de la factura que justifique adecuadamente la realización de la obra, la entrega del suministro o la prestación del servicio.

El jefe de la unidad técnica procurará realizar las previsiones que permitan no fraccionar un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

La duración de estos contratos no podrá exceder de un año.

XV. ACUERDOS MARCO

La Fundación podrá concluir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretenda adjudicar durante un período determinado. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación.

La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales, debidamente justificados.

Para la celebración de un acuerdo marco se seguirá el Procedimiento Abierto regulado en las presente Instrucciones.

La celebración del acuerdo marco se publicará en el Perfil de Contratante de la Fundación.

Sólo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre la Fundación y las empresas que hayan sido originariamente partes en aquél. En estos contratos las partes no podrán, en ningún caso, introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco.

Los contratos basados en el acuerdo marco se adjudicarán de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Cuando el acuerdo marco se hubiese concluido con un único empresario, los contratos basados en aquél se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos. La Fundación podrá, no obstante, consultar por escrito al empresario, pidiéndole, si fuere necesario, que complete su oferta.
- b) Cuando el acuerdo marco se hubiese celebrado con varios empresarios, la adjudicación de los contratos en él basados se efectuará aplicando los términos fijados en el propio acuerdo marco, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.
- c) Cuando no todos los términos estén establecidos en el acuerdo marco, la adjudicación de los contratos se efectuará convocando a las partes a una nueva licitación, en la que se tomarán como base los mismos términos, formulándolos de manera más precisa si fuera necesario, y, si ha lugar, otros a los que se refieran las especificaciones del acuerdo marco, con arreglo al procedimiento siguiente:
 - Por cada contrato que haya de adjudicarse, se consultará por escrito a todas las empresas capaces de realizar el objeto del contrato; el Órgano de Contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no extender esta consulta a la totalidad de los empresarios que sean parte del acuerdo marco, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres de ellos.
 - Se concederá un plazo suficiente para presentar las ofertas relativas a cada contrato específico, teniendo en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de la oferta.
 - Las ofertas se presentarán por escrito y su contenido será confidencial hasta el momento fijado para su apertura.

- El contrato se adjudicará al licitador que haya presentado la mejor oferta, valorada según los criterios detallados en el acuerdo marco.

XVI. FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS

Los contratos que celebre la Fundación se suscribirán en un documento que debe incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) La definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la modificación del contrato, en su caso y con los límites del TRLCSP.
- k) Los supuestos en que procede la resolución y consecuencias de la misma en uno y otro supuesto.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

XVII. PERFIL DEL CONTRATANTE

El Perfil del Contratante del CNIO se encuentra en la página Web de la Fundación, donde se recogerá un acceso directo a la Plataforma de Contratación del Estado

En este perfil se publicarán:

- a) Las presentes Instrucciones Internas de Contratación.
- b) Licitaciones abiertas o en curso, salvo en los supuestos excluidos de publicidad.
- c) Documentación relativa a cada una de las contrataciones: pliegos de condiciones administrativas, técnicas, y cualquier otra documentación complementaria
- d) Contratos adjudicados y adjudicatarios de los contratos
Procedimientos de contratación anulados o declarados desiertos.
- e) Formas de contacto y sistemas de comunicación que pueden utilizarse para relacionarse con el Órgano de Contratación.
- f) Cualquier otra actividad o información referente a la contratación de la Fundación.

XVIII. EFECTOS

Las presentes Instrucciones de Contratación producirán efectos desde el día de su publicación en el Perfil del Contratante del CNIO.

Versión 1.1 aprobada por la Comisión Delegada del Patronato de la Fundación del 18/06/2015

Versión 1.2 aprobada por la Comisión Delegada del Patronato de la Fundación del 21/02/2017